

RADICADO ORIGEN: 2019-00245-00
PROVIENE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
RADICADO: 2021-00242-01
DEMANDANTE: RICARDO PATERNINA SIERRA
DEMANDADO: EDRIS ELEIECER PEREZ PASTRANA
CLASE DE PROCESO: CIVIL SEGUNDA INSTANCIA – APELACION DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se deje sin efecto el auto que decretó desierto el recurso de apelación, alegando que el mismo se sustentó de manera oportuna. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 26 de mayo del 2022

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, VAINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante RICARDO PATERNINA SIERRA a través de apoderado judicial en escrito que antecede, solicita se deje sin efecto el auto de fecha 12 de mayo del 2022, en el que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 25 de febrero del 2021, proferida por la Dra. DIANA CASTAÑEDA en calidad de JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, fundamentando su petición en lo siguiente:

- Que el día 02 de septiembre de 2021, fue notificado por estado No. 119 el auto que admitió el recurso de apelación, y en el mismo auto se concedió termino de 5 días para sustentarlo.
- Que el día 09 de septiembre de 2021, a las 13:33, mediante correo electrónico enviado al juzgado y a los demás intervinientes, envié la respectiva sustentación.
- Que el número de radicación interno indicado en el Asunto del mensaje electrónico es el mismo que indicó el juzgado en el auto por medio del cual concedió el termino para sustentar.
- Que el día 19 de enero de 2022, este despacho judicial volvió a sacar el mismo auto que ya había dictado y notificado mediante estado del 02 de septiembre de 2021, y por un lapsus calami no interpuso reposición indicando tal repetición, sino que el día 26 de enero de 2022 volvió a enviar la misma sustentación, indicando en el cuerpo del

mensaje electrónico que ya esta actuación se había llevado a cabo procesalmente en septiembre de 2021.

- Que la radicación indicada en el asunto fue la ya conocida desde septiembre anterior kprocede este Despacho a resolver sobre la solicitud de ilegalidad frente al numeral cuarto del auto de fecha 16 de diciembre de 2019, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 132 del CGP., se realiza control de legalidad material, que consiste en corregir los defectos procesales que configuren nulidades u otras irregularidades; al respecto se tiene:

"ART 132 CGP. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Aterrizando en el caso bajo estudio, y revisado el plenario se observa que el proceso bajo RAD 2019-00245 proveniente del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE SOLEDAD una vez sometido a las formales de reparto, correspondió a esta Agencia Judicial, a fin de que se surtiera el recurso de alzada, asignándole como radicado el numero 2021-00242-01; una vez revisadas las actuaciones procesales enviadas por el juzgado de origen, se observo que las audiencias realizadas en el proceso, no reposaban en el plenario, razón por la cual antes de dar trámite a la admisión del recurso de apelación, se requirió al juzgado de primera instancia para que nos fueran suministradas, decisión que se tomo mediante auto de fecha 01 de julio del 2021.

Una vez recibidas las audiencias, mediante proveído del 17 de enero del 2022, se admite la apelación y se concede el término de cinco días al recurrente con la finalidad de que sustentara el recurso; no obstante, a ello en vista que en el expediente digital no obraba sustentación de este, se procedió a declarar desierto este, mediante auto de fecha 12 de mayo del 2022. Como consecuencia de lo anterior, el recurrente presenta memorial donde indica que, si realizó la presentación de la sustentación del recurso, pero lo hizo bajo el radicado 2021-00355-01; es entonces, cuando esta agencia judicial se percata que por error involuntario, el proceso bajo radicado 2019-00245-00 objeto de la apelación fue repartido en dos oportunidades.

Revisado el expediente con radicación 2021-00355-00 se observa que el recurso de apelación fue admitido mediante auto de fecha 31 de agosto del 2021, en cual se concedió un término de cinco días para ser sustentado, tiempo del cual hizo uso el recurrente presentando la debida sustentación.

Así las cosas, al existir una doble radicación; y en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes, este Despacho accederá a ejercer control de legalidad, teniendo en cuenta lo anterior se dejara sin efecto el auto de fecha 12 de mayo del 2022, y se ordenará trasladar todas las actuaciones judiciales realizadas (a partir de la sustentación del recurso) en el expediente bajo RAD 2021-00355-01 al expediente bajo RAD 2021-00242-01.

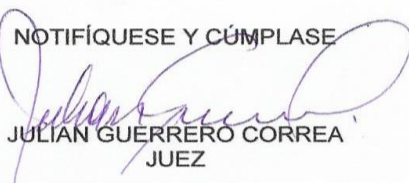
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR un ejercicio del control de legalidad dentro del presente proceso; como consecuencia de lo anterior dejar sin efecto el auto de fecha 12 de mayo del 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Trasladar a partir de la sustentación del recurso presentada por el recurrente todas las actuaciones realizadas en el expediente bajo radicado 2021-00305-01 a este proceso; como consecuencia de ello se deberá cerrar el folio de este en el libro radicador. - Por secretaria háganse las anotaciones del caso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría correr el traslado de la sustentación presentada por el recurrente a la parte no recurrente. Una vez cumplido lo anterior, regrese al Despacho para resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR